Incorpora el Artículo 141 A. al Código Penal, agregando la figura del
Secuestro Exprés
Boletín N° 9167-25

Considerando Que:

1.- El denominado "secuestro exprés" es una modalidad del delito de secuestro cuyas características principales son que la privación de libertad que se ejecuta en contra de una o más personas es de corta duración y que con ella se busca obtener algún tipo de beneficio económico por parte de la víctima o sus familiares.

2.- A nivel internacional, a pesar de que esta práctica delictual se da en todos los continentes, solamente se encuentra tipificada como delito especifico en las legislaciones penales de algunos países latinoamericanos. En general, en dichas legislaciones se cumplen los presupuestos señalados en el considerando anterior en cuanto a que el secuestro se realiza por un breve lapso de tiempo y el beneficio económico que se persigue debe ser aportado por la víctima.

3.- En Chile, no se contempla una definición legal de este tipo de delito, quedando cubierta por la figura penal del secuestro. Sin embargo, en el caso que se corneta un delito de secuestro, seguido de un robo, podría interpretarse que se está frente dos delitos distintos, y en que el primero se comete como medio necesario para cometer el segundo.

1.- En el caso de Chile, pese a que la legislación vigente no contempla una definición legal del secuestro exprés, dicha conducta en parte se encuentra cubierta por la figura del secuestro, establecida en los artículos 141 y siguientes del Código Penal.

2.- Según informaciones vertidas por la Policía de Investigaciones de Chile, el *modus operandi* con el cual se suele perpetuar este delito en Chile, consiste en que los delincuentes amenazan a sus víctimas con algún tipo de arma, las cuales son liberadas rápidamente después de ser obligadas a retirar dinero generalmente de cajeros automáticos.

5.- Puede entenderse que ambas conductas constituyen en conjunto un delito de robo con violencia o intimidación en las personas, consistiendo dicha violencia o intimidación, justamente en la retención de la víctima bajo rescate o por más de un día.

3.- En muchos casos de secuestros exprés, las distintas Fiscalías a lo largo del país le están dando un tratamiento de robo con intimidación con retención pero no de secuestro, debido justamente a la falta de tipificación y definición legal en esta materia.

7.- El artículo 141 del Código penal define y tipifica el delito de secuestro, estableciendo además en su inciso cuarto que si el encierro se prolongare por más de 15 días se aumentará la pena estipulada de presidio o reclusión menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio a máximo.

8.-Por otra parte, el artículo 433 sanciona el robo con violencia e intimidación, señalando específicamente en su numeral 2 que cuando las víctimas fueren retenidas bajo rescate por más de un día, serán condenados a la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.

9.- De estas dos normas, puede señalarse que no existe una pena específica para un secuestro de menos de 24 horas, con el objetivo de obtener un beneficio económico o patrimonial.

10- Resulta fundamental poder tener una legislación penal actualizada y adecuada a los nuevos tiempos y a las nuevas formas de comisión de delitos efectuadas por los delincuentes, situación que muchas veces da lugar a la impunidad en la comisión de delitos, o a la condena con bajas penas por delitos comunes, ya que no existe legislación ni tipificación específica de las nuevas conductas delictivas de los nuevos tiempos.

Es por estas circunstancias, que los honorables Diputados y Diputadas, vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Incorporase el artículo 141 A en el Código Penal:

Articulo 141 A: "Comete secuestro exprés el que sin derecho encerrare o detuviere a una o más personas privándole de su libertad por un lapso no mayor a 24 horas, con la finalidad de obtener de ella o ellas, o de terceras personas dinero, bienes, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos a cambio de su libertad, conducta que será castigada con la pena de presidio mayor en su grado medio a máximo.